

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "López Hermanos, S. R. C.", contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria del de alzada promovido contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Logroño de veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, que acordó la confirmación del acta de liquidación unificada de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral número mil ciento veintisiete, levantada a dicha Empresa, por la Inspección de Trabajo, en su bodega y almacén de vinos de Cenicero, por falta de cotización del trabajador a un servicio don Víctor Zubiauz Corcuera en el período que comprende desde el uno de noviembre de mil novecientos sesenta y uno al treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y seis; debemos declarar y declaramos que las referidas resoluciones y la mencionada acta de liquidación son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—(Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

25174 *ORDEN de 24 de octubre de 1975 por la que se declaran extinguidos, por renuncia, seis permisos de investigación de hidrocarburos.*

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Industria, «California Oil Company of Spain» y «Texaco Spain, Inc.», titulares de los seis permisos de investigación de hidrocarburos «Almazán», «Barca», «Taroda», «Utrilla», «Torluenga» y «Ariza», otorgados por Decreto 3227/1967, de 28 de diciembre, presentaron solicitud de renuncia total a dichos permisos.

Informada dicha solicitud favorablemente por la Dirección General de la Energía, cumplidas por sus titulares las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento, y recibida conforme la documentación técnica requerida.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a las Entidades Instituto Nacional de Industria, «California Oil Company of Spain» y «Texaco Spain, Inc.», la renuncia total a los seis permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Almazán», «Barca», «Taroda», «Utrilla», «Torluenga» y «Ariza», otorgados por Decreto 3227/1967, de 28 de diciembre.

Segundo.—Declarar extinguidos los mencionados permisos, y sus superficies, francas y registrables por aplicación de los artículos 73, 77 y 32 de la Ley de Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974.

Tercero.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de adjudicación de los permisos, por aplicación del apartado 2 del artículo 73 de la antes citada Ley.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

25175 *ORDEN de 24 de octubre de 1975 por la que se declaran extinguidos los permisos de investigación de hidrocarburos «Golfo de Vizcaya A, B, C, D, E, F, G y H».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 15 de octubre de 1974 por el que la asociación «Esso Exploration Spain, Inc.» (ESSO), Instituto Nacional de Industria (INI) y Banco Español de Crédito (BANESTO), renuncian a los ocho permisos de investigación de hidrocarburos «Golfo de Vizcaya A, B, C, D, E, F, G y H», expedientes números 272 al 279, ambos inclusive, de los que es titular dicha asociación;

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicha Dirección General y con lo dispuesto en la legislación de hidrocarburos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar extinguidos los permisos «Golfo de Vizcaya A, B, C, D, E, F, G y H», y sus superficies, descritas en el Decreto de otorgamiento mencionado, francas y registrables, en aplicación de los artículos 77 y 32 de la Ley sobre la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974.

Segundo.—Devolver las garantías prestadas para responder de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento de los permisos que por esta Orden ministerial se extinguen.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

25176 *ORDEN de 24 de octubre de 1975 por la que se declaran extinguidos, por renuncia, los permisos de investigación de hidrocarburos sobre las cuadrículas marinas 82-a, 82-b, 91-a, 77-a y 97-a, del plano oficial de la antigua Zona III (Sahara).*

Ilmo. Sr.: «Ashland Petroleum España, Inc.», denominación posterior a la de «Union Carbide Petroleum España, Inc.», entidad a la que le fueron otorgados, por Decreto 1497/1970, de 30 de abril, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio de 1970, los cinco permisos de investigación de hidrocarburos sobre las cuadrículas marinas números 82-a, 82-b, 91-a, 77-a, y 97-a, del plano oficial de la antigua Zona III (Sahara), presentó escrito de renuncia total a los citados permisos.

De conformidad con la propuesta de la Dirección General de la Energía, comprobado que la titular ha cumplido las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y las disposiciones correspondientes al otorgamiento de los permisos de investigación de hidrocarburos en cuestión,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a «Ashland Petroleum España, Inc.», la renuncia total a los cinco permisos de investigación de hidrocarburos sobre las cuadrículas números 82-a, 82-b, 91-a, 77-a, y 97-a, del mapa oficial de la antigua Zona III (Sahara).

Segundo.—Declarar extinguidos dichos permisos, y sus superficies, francas y registrables, en virtud de lo ordenado por la disposición final primera, 2, de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974.

Tercero.—Devolver la garantía prestada para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y Decreto de otorgamiento de los permisos renunciados, por aplicación del artículo 73, apartado 2 de la Ley citada.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

25177 *ORDEN de 31 de octubre de 1975 por la que se incluye a la Empresa «GTE Electrónica, S. A.», en el sector de fabricación de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, declarado de «interés preferente» por el Decreto 2593/1974.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 2593/1974, de 20 de julio, declaró de «interés preferente» al sector fabricante de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla, estableciendo, además, la concesión de otros beneficios en su artículo 11.

«GTE Electrónica, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 2593/1974, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo quinto, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones en Madrid, y dedicadas a la fabricación de equipos de electrónica profesional. El correspondiente plan de ampliación de la citada Empresa ha sido aprobado por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de fecha 9 de septiembre de 1975.

Satisfaciendo el programa presentado por dicha Sociedad las condiciones exigidas por el artículo sexto del Decreto 2593/1974 y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 4.º de dicho Decreto, procede resolver la solicitud presentada, al objeto de que dicha Sociedad pueda disfrutar de los beneficios otorgados en el citado Decreto 2593/1974.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «GTE Electrónica, S. A.», incluida dentro del sector fabricante de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, declarado de «interés preferente» por Decreto 2593/1974, de 20 de julio; siéndole, por consiguiente, de aplicación la totalidad de los beneficios establecidos en el artículo 10 de dicho Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 11 del citado Decreto 2593/1974, de 20 de julio, la Empresa deberá solicitarlos, en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, con fecha 9 de septiembre de 1975, que deberán estar finalizados antes del 31 de diciembre de 1977.

Cuarto.—En caso de incumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo los planes de expansión y de las condiciones generales fijadas en el Decreto 2593/1974, de 20 de julio, el Gobierno podrá privar a las Empresas de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo, si el incumplimiento fuera grave.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1975.

ALVAREZ MIRANDA

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

25178 *ORDEN de 3 de noviembre de 1975 por la que se crea un perímetro de protección para las aguas minero-medicinales del Bañerío de Ledesma, en el término de Vega de Tirados (Salamanca).*

Ilmo. Sr.: Don José Vázquez Allende, Secretario de la Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Minería Asturiana, ha solicitado un perímetro de protección para las aguas minero-medicinales del Bañerío de Ledesma, ubicado en el Ayuntamiento de Vega de Tirados (Salamanca), propiedad de la antes citada Mutualidad Laboral.

Visto el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Salamanca, por el que se muestra de acuerdo con el perímetro propuesto, el cual fue demarcado en su día, y sus límites fueron publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia, y expuesto el edicto correspondiente en el sitio de costumbre del Ayuntamiento de Vega de Tirados, único término afectado, sin que se haya producido ninguna reclamación ni protesta en el plazo reglamentario;

Visto el informe del Instituto Geológico y Minero de España, en el que, basado en un estudio hidrogeológico de la zona, encuentra conforme el perímetro propuesto;

Vistos los informes del Consejo Superior de Industria y de la Dirección General de Sanidad a instancia de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, y en los que ambos Organismos citados están de acuerdo con el perímetro propuesto;

Vistas las disposiciones legales sobre la materia, dictadas en casos similares y fundamentalmente la reflejada en la vigente Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, del Decreto-ley de 25 de abril de 1928 por el que se establece el Estatuto de Aguas Minero-Medicinales, y lo preceptuado en la vigente Ley de Minas de 21 de julio de 1973;

Habida cuenta de que se precisa proteger las aguas para que el consumidor tenga la garantía de su pureza,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se establece un perímetro de protección para las aguas minero-medicinales del Bañerío de Ledesma, en el término municipal de Vega de Tirados (Salamanca), que queda delimitado como sigue:

Se toma como punto de partida la esquina sudoeste del edificio, denominado «Gran Hotel del Bañerío». Desde el punto de partida así definido, y en dirección Sur se midieron 60 metros para colocar la 1.ª estaca; del 1.ª a 2.ª, al Oeste, 100 metros; de 2.ª a 3.ª, al Norte, 200 metros; de 3.ª a 4.ª, al Este, 200 metros; de 4.ª a 5.ª, al Sur, 200 metros, y de 5.ª a 1.ª, al Oeste, 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de protección.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Art. 2.º Dentro del mencionado perímetro de protección, los alumbraamientos de aguas subterráneas se ajustarán a las siguientes condiciones:

Primera. Para iniciar obras de cualquier índole, cuya finalidad sea la de alumbrar aguas subterráneas, será preciso obtener la autorización previa de la Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a quien compete la inspección y vigilancia de las citadas obras.

Segunda. Se prohíbe tanto profundizar los pozos existentes como aumentar su actual capacidad de extracción sin autorización expresa de la Sección de Minas.

Tercera. Será necesaria la autorización previa de la Sección de Minas para las instalaciones de elevación de aguas alumbradas por pozos y sondeos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

25179 *ORDEN de 6 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.132, promovido por «Comercio, Industria y Transportes, Sociedad Anónima» (COINTRA), contra resolución de este Ministerio de 1 de julio de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.132, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Comercio, Industria y Transportes S. A.» (COINTRA), contra resolución de este Ministerio de 1 de julio de 1968, se ha dictado con fecha 21 de junio de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso jurisdiccional, confirmando el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de uno de julio de mil novecientos sesenta y ocho, denegatorio del Registro de la marca cuatrocientos noventa y cinco mil setenta, denominada «Minigas», así como la resolución denegatoria del recurso de reposición; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25180 *ORDEN de 6 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.135, promovido por «Schering Aktiengesellschaft» contra resolución de este Ministerio de 23 de noviembre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.135, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Schering Aktiengesellschaft», contra resolución de este Ministerio de 23 de noviembre de 1967, se ha dictado con fecha 21 de junio de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso jurisdiccional, confirmando, por ser ajustada a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial denegando el de la marca internacional número doscientos noventa y dos mil doscientos treinta y seis, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.